

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

Celebrado entre

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,**

**EL ACREDITANTE**

y

**EL ESTADO DE GUANAJUATO**

**EL ACREDITADO**

De fecha 19 de marzo de 2026

*D*

*h*

*f*

*x*

*E*

*u*

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE, EL "CONTRATO") QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 2026 CELEBRAN:

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS MIGUEL ÁNGEL VACA VELEZ Y CARLOS ALBERTO GALLEGOS MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "BANCO" COMO "EL ACREDITANTE"; Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. HÉCTOR SALGADO BANDA; ASISTIDO POR EL C.P.F. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES, SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN; POR LA LCDA. ITSHEL DEL ROCÍO VEGA ROMERO, PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO Y EL C.P.C. EDGARD EDUARDO VÁZQUEZ MORENO, DIRECTOR GENERAL FINANCIERO, EN ADELANTE, EL "ESTADO" COMO EL "ACREDITADO"; AMBOS COMPARECIENTES IDENTIFICADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES".

EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SUBSIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I. Declara el **ACREDITANTE**, por conducto de sus representantes, que:
  - (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada e inscrita ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como institución de banca múltiple.
  - (b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente **CONTRATO** en nombre y representación del **ACREDITANTE**, lo cual acreditan con los poderes otorgados mediante los testimonios de la escritura pública número 125,359 (ciento veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve), de fecha 3 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 (doscientos cuarenta y seis) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el día 6 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), bajo el folio mercantil 65126, y la escritura pública número 63,664 (sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro) de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2022 dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número 75 (setenta y cinco) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 65126, cuyas copias simples se adjuntan al presente **CONTRATO** como Anexo 1. Asimismo, manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las **PARTES**.
  - (c) Es su intención celebrar el presente **CONTRATO** para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.
  - (d) El presente **CONTRATO** deja sin efectos al diverso Contrato de apertura de crédito simple celebrado entre "LAS PARTES", hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Declara el **ACREDITADO**, por conducto de su representante que:
  - (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre, soberana e independiente en su administración, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 28, 29, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
  - (b) Tanto el Secretario de Finanzas, como quienes lo asisten, acreditan la personalidad con la que comparecen con copias simples de sus respectivos nombramientos, mismas que se adjuntan al

h  
f  
E  
X  
w

presente **CONTRATO** como **Anexo 2**; y en términos de lo establecido por los artículos 1, 2, 3 primer y segundo párrafos, 13 fracción III, 17 párrafo primero, 24 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracciones I inciso c) y II, inciso a), 4, 5, 6 fracción VIII, 7 fracción V, 9, 10 fracción VI, 21, 26 fracción I, 27 fracción III y 29 fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, referido a la Secretaría de Finanzas, en términos del artículo Sexto transitorio del Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, Sexta Parte, del 17 de septiembre de 2024; y 13, fracciones IV y V y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (en adelante "**LEY DE DEUDA PÚBLICA**").

- (c) Mediante Decreto Legislativo número 164, publicado el 31 de diciembre de 2025, (en lo sucesivo el "DECRETO") en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima parte, la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato autorizó la celebración del presente **CONTRATO**, para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

Se adjunta al presente **CONTRATO**, un ejemplar de la publicación del **DECRETO** de referencia, como **Anexo 3**.

- (d) Es su intención celebrar el presente **CONTRATO** a fin de obtener recursos que, de conformidad con el artículo Segundo del **DECRETO**, serán destinados para financiar inversión pública productiva, encuadrados en los rubros que señala el referido **DECRETO**, de conformidad con lo establecido por la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**.

- (e) A la fecha de firma del presente **CONTRATO**, cuenta con diversos pasivos directos derivados de la contratación de financiamientos que constituyen deuda pública, los cuales se relacionan en el **Anexo 4**.

- (f) El 28 de enero de 2003, la otrora Secretaría de Finanzas y Administración, hoy Secretaría de Finanzas, suscribió en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su calidad de Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, en lo sucesivo, el **FIDEICOMISO**, respecto de los contratos de crédito suscritos y que constituyen la deuda pública del **ESTADO**, y sus convenios modificatorios, de fechas 12 de septiembre 2005, 09 de octubre de 2008 y 07 de diciembre de 2009. Con fecha 25 de enero de 2011, se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria, designando a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, suscribiendo con fechas 25 de noviembre de 2011 y 08 de diciembre de 2017 dos convenios modificatorios.

Con motivo de la fusión celebrada entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fusionante (en adelante el **FIDUCIARIO**), y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como fusionada, actualmente funge como fiduciario el primero de los señalados. Con escrito recibido el 29 de junio de 2021, el **FIDUCIARIO** informó el cambio del número administrativo de identificación del **FIDEICOMISO** pasando del 8870 al 10008870.

- (g) De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II de la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y las demás disposiciones aplicables, el **ESTADO** tiene la facultad de constituirse como deudor en términos del presente **CONTRATO**, así como de afectar irrevocablemente al **FIDEICOMISO** sus derechos sobre una parte de las participaciones para el pago de deuda pública.

- (h) Derivado de los pasivos registrados en el **FIDEICOMISO**, el **ESTADO** a la fecha de firma del presente **CONTRATO**, tiene afectado un porcentaje equivalente al 40% de los derechos sobre las

Handwritten initials and marks on the right margin, including a large 'h' and a signature-like mark.

**PARTICIPACIONES** presentes y futuras que le corresponden, a efecto de fungir como medio de pago, el cual servirá también como fuente de pago del presente **CONTRATO**.

Se entiende por "**PARTICIPACIONES**" los ingresos federales que correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.

- (i) Que mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2011, emitido por el C.P. Gustavo Adolfo González Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, emitió instrucción a la Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Federales, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de la cual solicita la afectación irrevocable del 5% (cinco por ciento) adicional al 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado a fin de que quede afectada un total del 40% (cuarenta por ciento) de dichas participaciones.
- (j) A la fecha de firma del presente **CONTRATO** no tiene celebrado con el **GOBIERNO FEDERAL**, convenio alguno a efecto de recibir anticipos extraordinarios sobre **PARTICIPACIONES**.
- (k) Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 32 y 35 de la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**, el **ESTADO** implementó un proceso competitivo para la asignación del presente **CONTRATO**, bajo el proceso de Licitación Pública No. SF-LP-DP01/2026, el cual se llevó a cabo el 25 de febrero de 2026, en el que después de agotadas sus etapas, el **ESTADO** determinó que la propuesta ganadora al ofrecer las mejores condiciones de mercado correspondió a la postura del **BANCO**.
- (l) Que para efecto de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 32 de la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**, el Secretario de Finanzas, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la presente operación es celebrada en las mejores condiciones de mercado y que resultó ser la oferta calificada que ofrece las mejores condiciones para el **ESTADO**.
- (m) Que se trata de un financiamiento pagadero en México y en moneda nacional contratado a una institución financiera que opera en territorio nacional.
- (n) Que en la fecha de suscripción del presente **CONTRATO**, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, que afecten en forma adversa la situación financiera, la validez o exigibilidad de este **CONTRATO**; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el mismo.
- (o) Es su intención celebrar el presente **CONTRATO** para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.
- (p) El presente **CONTRATO** deja sin efectos al diverso Contrato de apertura de crédito simple celebrado entre "**LAS PARTES**", hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.).

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- MONTO.** El **ACREDITANTE** pone a disposición del **ACREDITADO** un crédito simple, hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 m.n.) en lo sucesivo, el **CRÉDITO**. La suma principal del presente **CRÉDITO** no comprende intereses ordinarios, intereses

h  
r  
#  
E  
w

moratorios, accesorios ni demás gastos que se deban cubrir al **ACREDITANTE** conforme al presente **CONTRATO**.

**SEGUNDA.- NO GENERACIÓN DE COMISIONES. LAS PARTES** acuerdan que, durante la contratación y vigencia del presente **CONTRATO**, el **CRÉDITO** no causará, ni generará comisión alguna de cualquier naturaleza, así como tampoco costos adicionales de cualquier índole, ya sea por concepto de estructuración, apertura, disposición, saldos no dispuestos, ni pago anticipado del **CRÉDITO**, entre otras.

**TERCERA.- DESTINO.** El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, hasta donde alcance, precisa y exclusivamente para financiar el costo de proyectos de inversión pública productiva en los siguientes rubros y conforme a los montos que se refieren a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado en su caso, de conformidad con el **DECRETO**:

Rubros	Monto
I. Programa para optimizar la infraestructura y el equipamiento educativo	\$26,250,000.00
II. Programa de Infraestructura para el desarrollo social y sostenible	\$210,000,000.00
III. Programa de infraestructura de movilidad para el desarrollo regional	\$140,000,000.00
IV. Programa de inversión pública productiva para el campo	\$122,500,000.00
V. Programa para el fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para la atención médica	\$87,500,000.00
VI. Programa de infraestructura y equipamiento para la seguridad y protección ciudadana	\$113,750,000.00
<b>Total</b>	<b>\$700,000,000.00</b>

El **ACREDITADO** a través de la Secretaría de Finanzas podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los rubros anteriores, sin que se rebase la cantidad autorizada en el **DECRETO**.

**CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.** Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del importe del **CRÉDITO**, deberá cumplir con las condiciones suspensivas siguientes dentro de un plazo que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del presente **CONTRATO**; una vez cumplidas, podrá disponer del **CRÉDITO** en términos de la Cláusula Sexta.

1.- Entregar al **ACREDITANTE** un ejemplar original del **CONTRATO** debidamente firmado por **LAS PARTES**.

2.- Entregar al **ACREDITANTE** evidencia de la inscripción del **CONTRATO** en (i) el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas del estado de Guanajuato; (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; y (iii) en el Registro del **FIDEICOMISO**, por lo que el **ACREDITANTE** deberá de haber recibido la constancia de inscripción respectiva que lo acredite como Fideicomisario en Primer Lugar y que el monto del porcentaje asignado que le corresponda al **ACREDITANTE** sea del 0.5400% (cero, punto, cinco, cuatro, cero, cero, por ciento) del total de las **PARTICIPACIONES** que le corresponden al **ESTADO**, lo cual equivale al 0.6750% (cero, punto, seis, siete, cinco, cero, por ciento) de las **PARTICIPACIONES** del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al **ESTADO**,

h  
r  
H  
E  
w

excluyendo las que les corresponden a los municipios, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal. El **ACREDITANTE** se obliga a cooperar con el **ACREDITADO** a efecto de lograr el registro del **CONTRATO** en el Registro del **FIDEICOMISO**.

En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el **ACREDITANTE**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.** Durante la vigencia del presente **CONTRATO**, el **ACREDITADO** se obliga con el **ACREDITANTE** a:

1.- Incluir anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal correspondiente, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.

2.- Proporcionar, cuando así lo solicite el **ACREDITANTE**, todo tipo de información relativa al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

3.- Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables asociadas al proyecto financiado.

4.- Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a disminuir el porcentaje de **PARTICIPACIONES** que el **ACREDITADO** afecta en los términos de la cláusula Décima Octava del presente **CONTRATO**, sin el consentimiento previo y por escrito de los representantes legalmente facultados del **ACREDITANTE**.

5.- Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar el **FIDEICOMISO**, a través del cual se afecten las **PARTICIPACIONES** con las que respalda el **CRÉDITO**, sin el consentimiento previo y por escrito de los representantes legalmente facultados del **ACREDITANTE**.

6.- Utilizar los recursos del **CRÉDITO** únicamente para el destino establecido en el presente **CONTRATO** y el **DECRETO**.

**SEXTA.- DISPOSICIÓN.** El **ACREDITADO** deberá realizar la primera disposición del **CRÉDITO** una vez cumplidas las condiciones suspensivas y contará con un plazo de disposición de hasta 6 (seis) meses posteriores a partir del cumplimiento de las mismas.

El importe del **CRÉDITO** se dispondrá, previa entrega al **ACREDITANTE** de la solicitud correspondiente, en términos del **Anexo 5**, y un pagaré que documente el monto de cada disposición, en términos del **Anexo 6**; en cada caso, debidamente suscrito por un funcionario legalmente facultado para ello, en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos 3 (tres) **DÍAS HÁBILES** de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la disposición, en la inteligencia de que el día en que se realice la disposición deberá ser un **DÍA HÁBIL**.

Para efectos del presente **CONTRATO**, se entenderá por **DÍA HÁBIL** aquel en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos del **CRÉDITO** de cada una de las disposiciones, la efectuará el **ACREDITANTE** a través del depósito o traspaso interbancario en la cuenta que notifique el **ACREDITADO** en la solicitud de disposición.

h  
x  
r  
E  
w

**LAS PARTES** acuerdan que el **CRÉDITO** no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez en su totalidad o en parte.

En caso de que el **ACREDITADO** no disponga del **CRÉDITO** en el plazo establecido en la presente Cláusula Sexta (según el mismo sea prorrogado por el **ACREDITANTE**, a su entera discreción), se extinguirá la obligación del **ACREDITANTE** de poner el **CRÉDITO** a disposición del **ACREDITADO**, así como el derecho de este último para disponer del **CRÉDITO**, sin responsabilidad alguna para el **ACREDITANTE**.

**SÉPTIMA.- INTERESES ORDINARIOS.** El **ACREDITADO** pagará mensualmente al **ACREDITANTE**, desde la fecha en que realice la primera disposición del **CRÉDITO** y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del **CRÉDITO**, a una tasa igual al resultado de adicionar a la **TIIEF** el **MARGEN APLICABLE** (la "**TASA APLICABLE**"), acorde a lo establecido en la cláusula Novena del presente **CONTRATO**, en la inteligencia de que a la fecha de firma, el **MARGEN APLICABLE** es equivalente a 0.23 (cero punto veintitrés) puntos porcentuales.

Asimismo, se entenderá por **TIIEF** la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días, determinada y publicada todos los **DÍAS HÁBILES** por Banco de México en su portal de internet ([www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)).

La **TIIEF** que se utilizará para el cálculo de los intereses será la que el Banco de México publique, el **DÍA HÁBIL** inmediato anterior a la fecha en que el **ACREDITADO** realice cada disposición del **CRÉDITO**, así como del inicio de cada Periodo de Intereses, subsecuentes a cada disposición, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer dicha tasa, se aplicará la publicada el **DÍA HÁBIL** inmediato anterior.

En caso de que la **TIIEF** deje de existir o publicarse, el **ACREDITANTE** utilizará como tasa sustituta, las que a continuación se señalen, a la que se le sumará el **MARGEN APLICABLE** conforme se describe en la cláusula Novena del presente **CONTRATO**:

- (a) En primera instancia, la tasa que se determine por la autoridad competente para sustituir a la **TIIEF**.
- (b) En segunda instancia, la última tasa publicada de CETES a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria.

En caso de que el promedio de la **TIIEF** durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la tasa publicada de CETES que se utilizará durante los **PERIODOS DE INTERESES** en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

- (c) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el costo de captación a plazo de pasivos en moneda nacional (**CCP**) vigente a la fecha de inicio de cada uno de los **PERIODOS DE INTERESES** en que deba de efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la **TIIEF** durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio **CCP** durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia al **CCP** que se utilizará durante los periodos de intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustituta.

Se entenderá por **PERIODO DE INTERESES**, el lapso de tiempo en el cual se realiza el cálculo de los

intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, que comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** realice la primera o subsecuentes disposiciones del **CRÉDITO** y su conclusión que será el día 26 del mes inmediato siguiente, respectivamente, en caso de que éste no sea un **DÍA HÁBIL** la conclusión se realizará el **DÍA HÁBIL** inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el día 26 del mes inmediato siguiente, en caso de que éste no sea un **DÍA HÁBIL** la conclusión se realizará el **DÍA HÁBIL** inmediato siguiente, salvo que se trate de la última fecha de pago en cuyo caso se deberá realizar el **DÍA HÁBIL** inmediato anterior.

El pago de los intereses que correspondan a cada **PERIODO DE INTERESES** se efectuará precisamente el día en que concluya el mismo.

Los intereses se calcularán dividiendo la **TASA APLICABLE** entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el **PERIODO DE INTERESES** en el cual se devenguen los intereses, y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Novena del presente **CONTRATO**.

**OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS.** Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente **CONTRATO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir al **ACREDITANTE**, intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) veces la **TASA APLICABLE** vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el valor de la **TASA APLICABLE** por 2 (dos), el producto se dividirá entre 360 (trescientos sesenta), el resultado se multiplicará por los días transcurridos, desde la fecha de su vencimiento y hasta su liquidación y posteriormente se multiplicará por el capital vencido de cada amortización.

**NOVENA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA APLICABLE.** Durante la vigencia del presente **CONTRATO** el **ACREDITANTE** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la **TASA APLICABLE** que se precisa en la cláusula Séptima del presente instrumento, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones en escala nacional con que cuente el **ACREDITADO** por al menos una de las siguientes agencias calificadoras: Fitch Ratings, S&P Global Ratings y Moody's Local. De las calificaciones en escala nacional con que cuente el **ACREDITADO**, se tomará siempre la de mayor nivel de riesgo para el ajuste de la tasa de interés.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla siguiente:

Calificación en escala nacional	Margen Aplicable (puntos porcentuales)
AAA a AA+	0.23%
AA a AA-	0.48%
A+ a A-	0.73%

BBB+ a BBB-	1.73%
BB+ o menor	2.23%
Sin calificación	2.73%

Entendiéndose por **MARGEN APLICABLE**, los puntos porcentuales que se adicionen a la tasa **TIIEF** o a la tasa que la sustituya a efecto de determinar la **TASA APLICABLE**, conforme a lo expresado en la tabla anterior.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de cura de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para subsanar el cambio de calificación. Una vez transcurrido dicho periodo, y en caso de que el **ACREDITADO** no haya subsanado el cambio de calificación, se hará retroactiva, la tasa resultante del ajuste mencionado por todo el tiempo en el que la calificación haya sido menor a la establecida a partir del **PERIODO DE INTERESES** inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el periodo de cura y estará vigente hasta que las calificadoras realicen algún ajuste.

En caso de aplicar la retroactividad, el monto de interés resultante del ajuste se aplicará en la fecha de pago inmediata siguiente al vencimiento del plazo de cura.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente **CONTRATO**, (i) cualquiera de las calificaciones requeridas del **ACREDITADO** conforme a lo establecido anteriormente sea menor a "BBB" o su equivalente, o (ii) el **ACREDITADO** deje de contar con una calificación de por lo menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores autorizadas por la **CNBV**, entonces se considerará que ha ocurrido un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO** (según dicho término se define en la Cláusula Décima Cuarta siguiente), en el entendido que el **ACREDITADO** contará con un plazo de cura de 90 (noventa) días naturales para subsanar dicho incumplimiento.

**DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO.** El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, contados a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, y su vencimiento no podrá exceder del 25 de mayo de 2036 (la "**FECHA DE VENCIMIENTO**"); en el entendido de que en caso de que la fecha antes señalada no sea un **DÍA HÁBIL**, entonces la **FECHA DE VENCIMIENTO** será el **DÍA HÁBIL** inmediato anterior.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que se hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- AMORTIZACIÓN.** El **ACREDITADO** se obliga a cubrir al **ACREDITANTE** el monto dispuesto al amparo del presente **CONTRATO**, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital, pudiendo ser la última amortización por un importe distinto para completar la cantidad dispuesta del **CRÉDITO**, más los intereses sobre saldos insolutos del **CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado por **LAS PARTES** en las cláusulas Séptima y Octava del presente **CONTRATO**, relativas a Intereses y en su caso Novena, relativa a Revisión y Ajuste de la **TASA APLICABLE**, respectivamente; en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor del **ACREDITANTE** los hará en las fechas que correspondan y en el lugar y forma de pago en términos de lo establecido en la cláusula Vigésima del presente **CONTRATO**.

h  
x  
E R  
w

Todas las cantidades que el **ACREDITADO** deba pagar, derivadas de esta operación de **CRÉDITO** y de las disposiciones, serán pagadas sin deducción, libres de cualquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue al **ACREDITADO** a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por el **ACREDITANTE** se incrementarán en la misma medida para asegurar que el **ACREDITANTE** reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.** Los pagos que reciba el **ACREDITANTE**, serán aplicados en el siguiente orden:

1. Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
2. Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3. Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente; y
5. La amortización del periodo correspondiente.

Si resultase algún remanente, se abonará al capital del **CRÉDITO**, por lo que disminuirá el plazo de amortización originalmente pactado; salvo que el **ACREDITADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo originalmente pactado.

**DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS.** **LAS PARTES** acuerdan que el **ACREDITADO** podrá, directa o indirectamente, llevar a cabo pagos anticipados de principal o el pago respecto del monto total del capital, en cuyo caso no se generará comisión alguna, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Con cada prepago se reducirá el plazo de amortización y se mantendrá el monto de las amortizaciones mensuales; o bien,
- b) Se podrá mantener el plazo de amortización pactado en las cláusulas Décima y Décima Primera del presente **CONTRATO**, y el pago se aplicará para reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales.

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** deberá notificar por escrito al **ACREDITANTE**, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de 5 (cinco) **DÍAS HÁBILES** de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate; en el entendido que cualquier fecha en que el **ACREDITADO** pretenda realizar un pago anticipado del **CRÉDITO** deberá coincidir con una fecha en la que el **ACREDITADO** deba realizar un pago ordinario de principal conforme a lo establecido en el presente **CONTRATO**.

**DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** En caso de que el **ACREDITADO** incurra en alguno de los siguientes sucesos (cada uno de ellos, un "**EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**"), el **ACREDITANTE** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios y moratorios:

- 1.- Falta de pago de cualquier obligación a cargo del **ACREDITADO** que derive del presente **CONTRATO**.
- 2.- Si el **ACREDITADO** realiza algún acto encaminado o tendiente a revocar la afectación de las **PARTICIPACIONES** que sirven como fuente de pago del **CRÉDITO**, o revocar o extinguir el mecanismo a través del cual se afectan las mismas, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el

**ACREDITANTE**, por conducto del apoderado debidamente facultado para tal efecto.

3.- Si cualquier información proporcionada al **ACREDITANTE** por el **ACREDITADO**, en los términos del presente instrumento, es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

4.- Cuando el **ACREDITADO** incumpla con el pago, cuando sea exigible, de cualquier importe de suerte principal o intereses sobre cualquiera de los financiamientos, que se encuentren inscritos en el registro del **FIDEICOMISO**.

5.- Cuando el **ACREDITADO** incumpla con el destino de los recursos del **CRÉDITO** establecido en el **DECRETO**.

6.- En caso de que el porcentaje de las **PARTICIPACIONES** asignado al pago del **CRÉDITO** no sea suficiente para mantener una cobertura de 2 (dos) veces a 1 (uno), en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses, en más de 2 (dos) ocasiones durante un mismo ejercicio fiscal.

7.- En caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente **CONTRATO**, (i) cualquiera de las calificaciones requeridas del **ACREDITADO** conforme a lo establecido en el presente sea menor a "BBB" o su equivalente, o (ii) el **ACREDITADO** deje de contar con una calificación de por lo menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores autorizadas por la CNBV; en el entendido que el ACREDITADO contará con un plazo de cura de 90 (noventa) días naturales para subsanar dicho incumplimiento.

En caso de que se actualice un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula, el **ACREDITANTE** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente **CONTRATO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del **CRÉDITO** y sus accesorios.

Salvo por el **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO** señalado en el numeral 1 (falta de pago) de la presente cláusula, que no tendrá plazo de cura alguno en caso de incumplimiento, y (ii) el **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO** señalado en el numeral 7 (calificaciones crediticias) de la presente cláusula, que tendrá un plazo de cura de 90 (noventa) días naturales a partir de su acontecimiento; el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para cumplir o acreditar el cumplimiento de la obligación. Si concluido este plazo, no acredita el cumplimiento de la obligación de que se trate, o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con el **ACREDITANTE**, el vencimiento anticipado del presente **CONTRATO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente **CONTRATO**.

**DÉCIMA QUINTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN PARCIAL Y TOTAL.** Se considerará que existe un "**EVENTO DE ACELERACIÓN**" en el supuesto de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones siguientes, bajo el entendido de que cada incumplimiento será considerado un **EVENTO DE ACELERACIÓN** aislado:

- a. Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un **EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en la Cláusula Quinta, numerales 1, 2 y 3 del presente **CONTRATO** (cada uno de dichos incumplimientos, un "**EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL**").
- b. Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un **EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en la Cláusula Quinta, numerales 4 y 5 del presente **CONTRATO** (cada uno de dichos incumplimientos, un "**EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL**").

Los efectos de la Declaración de Existencia de cualquier Evento de Aceleración son:

h

x

E R

v

- I. El **ACREDITANTE** entregará al **ACREDITADO**, con copia al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO**, una notificación de aceleración dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que exista un incumplimiento por parte del **ACREDITADO**, sin que la falta de entrega por parte del **ACREDITANTE** de la notificación de aceleración, durante dicho plazo se entienda que el Evento de Aceleración ha quedado subsanado, por el contrario, el **ACREDITANTE** podrá presentar la notificación de aceleración, incluso después del plazo de 30 (treinta) días naturales antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula.
- II. A partir de la entrega al **ACREDITADO** y al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO** de la notificación de aceleración y hasta en tanto el **ACREDITANTE** no entregue al **ACREDITADO** y al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO** una notificación de terminación del Evento de Aceleración, el **FIDUCIARIO** deberá:
- (i) Tratándose de Aceleración Parcial pagar al **ACREDITANTE**, en cada fecha de pago la cantidad de aceleración; es decir, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de la deuda (principal e intereses) por 1.3 (uno punto tres).
  - (ii) Tratándose de Aceleración Total, pagar al **ACREDITANTE**, en cada fecha de pago, la cantidad de aceleración consistente en el porcentaje de **PARTICIPACIONES** señalado para respaldar el pago del **CRÉDITO**, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Octava del presente **CONTRATO**.

En ninguno de los casos previstos en los numerales (i) y (ii) inmediatos anteriores se podrá exceder la cantidad total de recursos que se deriven del porcentaje de **PARTICIPACIONES** de afectación establecido en la cláusula Décima Octava del presente **CONTRATO**.

III. Las cantidades que reciba el **ACREDITANTE** durante el tiempo en que permanezca vigente un **EVENTO DE ACELERACIÓN**, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del presente **CONTRATO**.

IV. La cantidad de aceleración aplicará por periodos de intereses completos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el **ACREDITANTE** presente al **ACREDITADO** y al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO**, la notificación de aceleración, y su aplicación concluirá a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el **ACREDITANTE** presente al **ACREDITADO** y al **FIDUCIARIO** la notificación de terminación del Evento de Aceleración, en el entendido de que si en un mismo periodo de intereses el **ACREDITANTE** presenta al **ACREDITADO** y al **FIDUCIARIO** la notificación de aceleración y la notificación de terminación de Evento de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración.

V. Una vez que el **ACREDITADO** compruebe al **ACREDITANTE** con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el **ACREDITADO** hubiera llegado a un acuerdo con el **ACREDITANTE**, este último enviará al **ACREDITADO** y al **Fiduciario** una notificación de terminación de Evento de Aceleración, a efecto de que concluya el Evento de Aceleración y el **Fiduciario** deje de aplicar la cantidad de aceleración, a partir de la fecha de pago inmediata siguiente.

**DÉCIMA SEXTA.- DEL FIDEICOMISO.** El **ACREDITADO** ha celebrado el contrato del **FIDEICOMISO** descrito en el inciso f) del punto II del apartado de **DECLARACIONES** del presente **CONTRATO**, como mecanismo de pago de las obligaciones referidas en el **Anexo 4**, como las que se deriven del presente **CONTRATO** a cargo del estado de Guanajuato, mediante la afectación irrevocable del derecho sobre las **PARTICIPACIONES** fideicomitidas presentes o futuras, a que tiene derecho el **ACREDITADO**.

El **ACREDITANTE** manifiesta su conformidad con los términos y condiciones del **FIDEICOMISO**, por lo que está de acuerdo en que éste sirva como mecanismo de pago de todas y cada una de las obligaciones

4

X

E R

w

a cargo del **ACREDITADO**, hasta el importe total de las cantidades líquidas correspondientes al porcentaje de **PARTICIPACIONES** fideicomitidas asignadas al **ACREDITANTE** por cada periodo de pago respecto del crédito, en los términos del presente **CONTRATO** y del **FIDEICOMISO**.

**LAS PARTES** acuerdan, para efectos de modificaciones y sustitución de **FIDUCIARIO**, estar a lo expresamente pactado en el **FIDEICOMISO**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** El **ACREDITANTE** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente **CONTRATO**, en atención de lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, el **ACREDITANTE** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

**DÉCIMA OCTAVA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES.** El **ACREDITADO** se obliga a afectar de manera irrevocable y a favor del **ACREDITANTE**, a través del **FIDEICOMISO**, el 0.5400% (cero, punto, cinco, cuatro, cero, cero, por ciento) de las **PARTICIPACIONES** del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al **ESTADO**, lo cual equivale al 0.6750% (cero, punto, seis, siete, cinco, cero, por ciento) de las **PARTICIPACIONES** del Fondo General de Participaciones que le corresponden al **ESTADO**, excluyendo las que les corresponden a los municipios, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y a inscribir el presente **CONTRATO** en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas del estado de Guanajuato; y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso de que el importe de las **PARTICIPACIONES** fideicomitidas sea insuficiente para que el **ACREDITADO** haga frente a las obligaciones de pago derivadas del presente **CONTRATO**, el **ACREDITADO** se obliga a efectuar las aportaciones necesarias al **FIDEICOMISO**, para que se puedan pagar las cantidades que correspondan conforme al presente **CONTRATO**, y en su caso, a hacer las gestiones necesarias, a fin de incrementar el porcentaje de **PARTICIPACIONES** fideicomitidas hasta por una cantidad suficiente para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente **CONTRATO**. Todo lo anterior, de acuerdo con la mecánica establecida en el **FIDEICOMISO**.

El **FIDEICOMISO** no deberá prever subordinación para garantizar el pago del presente **CONTRATO** y deberá designar al **ACREDITANTE** como Fideicomisario en Primer Lugar en los términos y condiciones establecidos en el **FIDEICOMISO**, en el entendido de que el porcentaje de las **PARTICIPACIONES** asignado como fuente de pago del presente, debe proveer un mínimo de cobertura de 2 (dos) a 1 (uno), respecto del pago mensual del presente **CRÉDITO**.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente **CONTRATO** no se cumpla con el mínimo de cobertura antes mencionado, el **ACREDITADO** estará obligado a llevar a cabo aportaciones adicionales al **FIDEICOMISO** para cumplir con la cobertura mínima; en el entendido que en caso de que el **ACREDITADO** incumpla con la cobertura requerida conforme a lo establecido en el presente en 2 (dos) ocasiones o más dentro de un mismo ejercicio fiscal, se considerará un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO** del presente **CONTRATO**.

El **FIDEICOMISO** no deberá prever subordinación para garantizar el pago del presente **CONTRATO** y deberá designar al **ACREDITANTE** como Fideicomisario en Primer Lugar en los términos y condiciones establecidos en el **FIDEICOMISO**, en el entendido de que el porcentaje de participaciones afectadas en garantía del presente **CONTRATO** debe proveer un mínimo de cobertura de 2 (dos) a 1 (uno), respecto del pago mensual del presente **CRÉDITO**.

Handwritten initials and marks on the right margin, including a large 'h', a checkmark, and other scribbles.

**LAS PARTES** están de acuerdo en que el **FIDEICOMISO**, se mantendrá vigente hasta que se haya cubierto al **ACREDITANTE** la totalidad de las cantidades adeudadas por el **ACREDITADO** conforme a lo establecido en el presente **CONTRATO**.

**DÉCIMA NOVENA.- INFORMES.** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente **CONTRATO**, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir al **ACREDITANTE** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

1. Su situación financiera; y
2. Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar al **ACREDITANTE** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 15 (quince) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

**VIGÉSIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con el **ACREDITANTE** mediante la suscripción del presente **CONTRATO**, directamente o a través del **FIDUCIARIO**, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco,, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta bancaria número **N1-ELIMINADO 70** o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, mediante transferencia electrónica de recursos inmediatamente disponibles a la Clave Bancaria Estandarizada CLABE **N3-ELIMINADO 7**ª nombre de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

**EL ACREDITANTE** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que el **ACREDITANTE** reciba algún pago en otro lugar, no implicará modificación del lugar de pago pactado.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.** **LAS PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente **CONTRATO**, los domicilios siguientes:

**EL ACREDITADO:** Secretaría de Finanzas:  
Paseo de la Presa núm. 172, Colonia Paseo de la Presa,  
Guanajuato, Guanajuato. Código Postal 36094  
Atención a: Secretario de Finanzas  
Teléfono: 473 735 1590  
Correo electrónico:  
edgard.eduardo@guanajuato.gob.mx

**EL ACREDITANTE:** Plaza de los Ángeles, sin  
número, Colonia Centro,  
Guanajuato, Guanajuato,  
Código Postal 36000.  
Atención a: Banquero de Relación que corresponda.  
Teléfono: 3310103743.  
Correo electrónico: **N4-ELIMINADO 100**

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio de domicilio; en caso contrario, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS.** Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de Anexos debidamente rubricados por **LAS PARTES**, y que se describen a continuación:

**Anexo 1.** Copias de los poderes de las personas representantes del **BANCO**;

**Anexo 2.** Copias de los nombramientos de las personas representantes del **ESTADO**;

**Anexo 3.** Copia del **DECRETO**;

**Anexo 4.** Relación de financiamientos;

**Anexo 5.** Formato de solicitud de disposición; y

**Anexo 6.** Formato de pagaré.

**VIGÉSIMA TERCERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.** **LAS PARTES** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito, rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

**VIGÉSIMA CUARTA. LEYES APLICABLES.** **LAS PARTES** están de acuerdo que este **CONTRATO** está regido y será interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, del estado de Guanajuato, federales y Decretos aplicables, conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima Sexta.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESERVA LEGAL.** **LAS PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente **CONTRATO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

**VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente **CONTRATO**, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes localizados en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de, o se relacionen con este **CONTRATO**, cualquier otro documento del presente financiamiento o las operaciones contempladas por el presente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN.** Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente **CONTRATO**, **EL ACREDITADO** deberá, en la medida permitida por ley, con cargo a su patrimonio, mantener en paz y a salvo e indemnizar al **ACREDITANTE** y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera responsabilidades, sentencias, demandas, pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este **CONTRATO**, el **FIDEICOMISO** y/o cualquier otro documento relacionado con los mismos, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos.

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula sobrevivirán el pago del **CRÉDITO**, de acuerdo con los

plazos de prescripción establecidos en la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN.** El **ACREDITANTE** solo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que derivan del presente **CONTRATO**, a instituciones financieras que operen en territorio nacional, con el consentimiento expreso y por escrito del **ACREDITADO**.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, **LAS PARTES**, a través de las personas funcionarias debidamente autorizadas, han celebrado y otorgado el presente **CONTRATO** en la fecha señalada en el proemio, firmado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

**EL ACREDITANTE**

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX



Nombre: Miguel Ángel Vaca Velez  
Cargo: Apoderado



Nombre: Carlos Alberto Gallegos Mendoza  
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 19 de marzo de 2026 que celebran, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX como el **ACREDITANTE** y el estado de Guanajuato, como el **ACREDITADO**, por la cantidad de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 m.n.).]



**EL ACREDITADO**

El estado de Guanajuato  
A través de la Secretaría de Finanzas



---

Héctor Salgado Banda  
Secretario de Finanzas



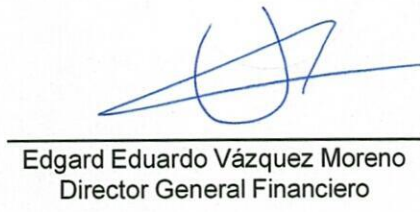
---

Edmundo Alain Soto Torres  
Subsecretario de Finanzas e Inversión



---

Itshel del Rocío Vega Romero  
Procuradora Fiscal del Estado



---

Edgard Eduardo Vázquez Moreno  
Director General Financiero



[Hoja de firmas del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 19 de marzo de 2026 que celebran, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX como el **ACREDITANTE** y el estado de Guanajuato, como el **ACREDITADO**, por la cantidad de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 m.n.).]





SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO  
ESTATAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD  
CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO  
Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

INSCRIPCIÓN N° 529/26  
GUANAJUATO, GTO. 20 DE marzo DE 2026

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el número de cuenta bancaria y/o clabe interbancaria de personas físicas y morales privadas, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el número de cuenta bancaria y/o clabe interbancaria de personas físicas y morales privadas, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADO el número de cuenta bancaria y/o clabe interbancaria de personas físicas y morales privadas, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

4.- ELIMINADA la dirección de correo electrónico, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

# Anexo 1

2

g  
r  
e  
u



NÚMERO CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. ----- REG/FN  
LIBRO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DEL PROTOCOLO ORDINARIO. -----  
FOLIO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----- APC

---- En la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo del dos mil veinticinco, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar el **PODER GENERAL LIMITADO** que otorga "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, representado por su Apoderada General Licenciada Larissa Garduño Rodríguez, al tenor de la siguiente: ---

CLÁUSULA: -----

---- ÚNICA- "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, representado como al principio se indicó, **CONFIERE** y **OTORGA** en favor de los señores **N1 - ELIMITNADO 1** **MIGUEL ÁNGEL VACA VÉLEZ**, para que lo ejerciten **CONJUNTAMENTE** entre sí o uno de ellos con otro apoderado que cuente con las mismas facultades o facultades generales para actos de administración, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** pero **LIMITADO** para firmar todo tipo de contratos de crédito incluyendo contratos de crédito con prenda bursátil y contratos de constitución de prenda bursátil en los que la poderdante comparezca en su carácter de acreditante y aceptando todo tipo de garantías reales y personales que garanticen dichos créditos, incluyendo, sin limitar, hipotecas, prendas, prendas bursátiles, fianzas, avales, obligaciones solidarias; así como escrituras de liberación de gravamen, así como convenios modificatorios o reestructuras derivados de dichos contratos, convenios de confidencialidad, contratos de instrumentos financieros derivados, contratos de fideicomiso, contratos de arrendamiento financiero, cartas de intención y documentación relacionada con la participación del poderdante en procesos de licitaciones públicas, solicitudes y otorgamientos de dispensas ("waivers"), convenios de terminación, rescisión, cancelación de garantías, cartas de referencias bancarias, escritos a diversas autoridades regulatorias, y todos aquellos documentos complementarios y accesorios relacionados con la celebración y cumplimiento de los documentos antes mencionados, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder. Lo anterior, en el entendido que no se confiere la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito a que se refiere el tercer párrafo del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- La vigencia de este poder concluirá cuando ocurra la primera de alguna de las siguientes circunstancias: (i) revocación realizada por la sociedad otorgante; (ii) cuando el objeto del presente poder se haya cumplido; y/o (iii) cuando termine la relación contractual o laboral de los apoderados con la sociedad otorgante. -----

---- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.- El suscrito Notario hace constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

PERSONALIDAD: -----

---- La Licenciada **LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ**, la acredita de la siguiente manera: -----

ANTECEDENTES CORPORATIVOS

---- I. CONSTITUCIÓN.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó "**Banco Nacional Mexicano**", con capital social de veinte millones de pesos, moneda nacional. -----

---- II. CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno de mayo

U8C



*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.*

del mismo año, "Banco Nacional Mexicano", cambió su denominación por la de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima.

----- **III.- PERSONALIDAD.** - De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintinueve, el "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.

----- **IV.- AUTORIZACIÓN A BANCO REFACCIONARIO.** - Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.

----- **V.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número catorce mil doscientos dieciocho, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Licenciado Felipe Arellano, en ese entonces titular de la Notaría número cincuenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, tomo sesenta y uno, a fojas cuatrocientas y bajo la partida número setecientos noventa y nueve, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados.

----- **VI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número veintisiete mil setecientos cincuenta, pasado en esta Ciudad con fecha diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto, a fojas ciento diecisiete y bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, disminuyó su capital social para quedar en la suma de dieciséis millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó sus estatutos sociales.

----- **VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número veinte mil ochocientos cincuenta, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Carlos Gardiadiago, en ese entonces titular de la Notaría número cuarenta y uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, en el libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto, a fojas ciento veinte vuelta y bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social, para alcanzar la suma de veinticuatro millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó sus estatutos sociales.

----- **VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número veinticuatro mil ciento diez, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, en el libro tercero, volumen doscientos cincuenta y siete, a fojas trescientas setenta y uno y bajo el número quinientos cuarenta, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital para alcanzar la suma de treinta y dos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales.

----- **IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número veinticinco mil quinientos ocho, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen doscientos cincuenta y siete, a fojas trescientas setenta y uno y bajo el número quinientos cuarenta, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuarenta y ocho millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales.

----- **X.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número veintiocho mil seiscientos tres, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos cuatro, a fojas trescientas ochenta y seis y bajo el número cuatrocientos dieciocho, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó diversos artículos de sus estatutos sociales.

----- **XI.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos treinta y dos, a fojas ciento dieciocho y bajo el número ciento dieciséis, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se fusionó con "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social para alcanzar la suma de ochenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales.

----- **XII.- FORMALIZACIÓN DE FUSIÓN.** - Por instrumento número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, se formalizó la fusión entre "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima y "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

----- **XIII.- FORMALIZACIÓN DE FUSIÓN.** - Por instrumento número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, se formalizó la fusión entre "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

----- **XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los veinticuatro millones de pesos, moneda nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, a la cantidad de ochenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

----- **XV.- MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN.** - También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se modificó la autorización dada a esta institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- **XVI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número treinta y un mil ciento uno, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos setenta y cinco, a fojas ciento uno y bajo el número cincuenta y seis, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social, para alcanzar la suma de doscientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales.

----- **XVII.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos sesenta, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen quinientos sesenta y uno, a fojas doscientas treinta y uno y bajo el número doscientos veinte, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo

h  
e  
G  
w

2



212 HUGUES  
223 LOTTI LUIGI  
246 OLIVER  
126 MORILLAS

segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales.

---- **XVIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen seiscientos dos, a fojas doscientas cuarenta y tres y bajo el número ciento sesenta y nueve, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales.

---- **XIX.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Licenciado Luis Carral, en este entonces titular de la Notaría número cuarenta y seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección Comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y ocho, a fojas ciento noventa, número ciento cuarenta y siete, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales.

---- **XX.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y nueve mil doscientos seis, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Licenciado Carlos Gardiadiego Foncerrada, titular de la Notaría número cuarenta y uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen setecientos cincuenta y seis, a fojas ciento once y bajo el número ciento dieciséis, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales.

---- **XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos seis, a fojas ciento setenta y cinco y bajo el número doscientos seis, "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de ochocientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales.

---- **XXII.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta mil veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos setenta, a fojas ciento ochenta y ocho y bajo el número doscientos veinticuatro, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales.

---- **XXIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen novecientos cincuenta, a fojas setenta y siete y bajo el número ochenta y seis, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de un mil trescientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales.

---- **XXIV.- MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN.** - Como consecuencia del último aumento al capital social del "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

---- **XXV.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta mil novecientos setenta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil doce, a fojas trescientas cuarenta y cuatro y bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, se fusionó con "Hipotecaria Banamex", Sociedad Anónima, "Financidora de Ventas Banamex", Sociedad Anónima y "Financiera Banamex", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las tres últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social para alcanzar la suma de dos mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales.

---- **XXVI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen mil doce, a fojas trescientas noventa y dos y bajo el número quinientos veintidós, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó totalmente sus estatutos sociales.

---- **XXVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil sesenta y bajo el número doscientos treinta y ocho, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatro mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó en lo conducente sus estatutos sociales.

---- **XXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.** - Por instrumento número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "467" (cuatrocientos sesenta y siete), "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de seis mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó diversos artículos de sus estatutos sociales.

2000  
N

GA

2



EG

w

0

- **XXIX - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número once mil seiscientos treinta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaría número ciento treinta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "467" (cuatrocientos sesenta y siete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de diez mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos de sus estatutos sociales.
- **XXX - TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y FUSIÓN** - Por decreto presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se transformó en Sociedad Nacional de Crédito y se fusionó con "Banco Provincial del Norte", Sociedad Nacional de Crédito, subsistiendo la primera y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.
- **XXXI - PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO** - En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del "Banco Nacional de México", Sociedad Nacional de Crédito, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **XXXII - TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA** - Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito, se transformó en Sociedad Anónima, estableciendo su capital social en la suma de veinte mil millones de pesos, moneda nacional y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedaría derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas aprobara los estatutos sociales del mismo.
- **XXXIII - INCORPORACIÓN A GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL** - Por instrumento número veintiocho mil, pasado en esta Ciudad con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, en ese entonces titular de la Notaría número ciento treinta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, se incorporó al grupo financiero denominado "Grupo Financiero Banamex Accival" y se aprobaron los estatutos sociales.
- **XXXIV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cien mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula sexta de sus estatutos sociales.
- **XXXV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, pasado en esta Ciudad con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular la Notaría número uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de doscientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.
- **XXXVI - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales.
- **XXXVII - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales.
- **XXXVIII - FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL** - Por instrumento número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, pasado en esta Ciudad con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) y "467" (cuatrocientos sesenta y siete), "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se fusionó con "Operadora de Sociedades de Inversión Banacci", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banamex Accival, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social en la cantidad de setenta y tres millones quinientos mil nuevos pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de ciento setenta y tres millones quinientos mil nuevos pesos, moneda nacional y al efecto reformó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.
- **XXXIX - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatro mil setecientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó las cláusulas séptima inciso (a), décima sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décima novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésima cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales.
- **XL - FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL** - Por instrumento número treinta y nueve mil novecientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se fusionó con "Arrendadora Banamex", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Banamex Factoraje", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Casa de Cambio Euromex", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las tres últimas como sociedades fusionadas y aumento su capital social para alcanzar la

H X

L

E

W

2



212 HUEHUAC  
 223 IZAPALAPA  
 246 CIUDAD DE MEXICO  
 126 MORELIA

suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos, moneda nacional, siendo su capital autorizado cuatro mil setecientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

----- **XLII.- AUMENTO DE CAPITAL.** - Por instrumento número cuarenta mil seiscientos veintisiete, pasado en esta Ciudad con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social pagado en la cantidad de ciento sesenta y seis millones quinientos cinco mil seiscientos cinco pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de tres mil seiscientos doce millones ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional, fijando el valor nominal de cada acción en veinte mil setecientos pesos, moneda nacional, cada una y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

----- **XLIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta de sus estatutos sociales.

----- **XLIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta y cinco mil quinientos quince, pasado en esta Ciudad con fecha catorce de noviembre del dos mil, ante el mismo Notario que los anteriores, cuyos datos se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Capital, no me fueron proporcionados, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava de sus estatutos sociales.

----- **XLIV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha primero de agosto del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y al efecto reformó totalmente sus estatutos sociales.

----- **XLV.- FUSIÓN.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de octubre del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil número "204,901" (doscientos cuatro mil novecientos uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se fusionó con "Citibank México", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Citibank, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

----- **XLVI.- ESCISIÓN.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de octubre del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyeron otras dos sociedades, como escindidas.

----- **XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil doscientos ocho, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y un millones novecientos veinte mil pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de siete mil trescientos cincuenta y un millones novecientos veinte mil pesos, moneda nacional, estableció su capital social pagado en la suma de seis mil doscientos sesenta y cuatro millones setenta mil pesos, moneda nacional y su capital social autorizado y no pagado en la suma de mil ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

----- **XLVIII.- AUMENTO DE CAPITAL.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco del febrero del dos mil dos, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la cantidad de ocho mil seiscientos noventa y cuatro millones doscientos veintinueve mil trescientos seis pesos setenta y dos centavos, moneda nacional, para alcanzar la suma de dieciséis mil cuarenta y seis millones ciento cuarenta y un mil trescientos seis pesos setenta y dos centavos, moneda nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de catorce mil novecientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos seis pesos setenta y dos centavos, moneda nacional y su capital social autorizado y no pagado en la suma de mil ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

----- **XLIX.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha tres de enero del dos mil cinco, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaría número ciento treinta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales.

----- **L.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo

N

Handwritten initials: G, H, L

Handwritten initials: E

Handwritten mark: w

Handwritten mark: 2

Financiero Banamex, reformó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales.

---- **LI - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de diciembre del dos mil seis, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales.

---- **LII - FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha el treinta de abril del dos mil siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en los Folios Mercantiles números "202,718" (doscientos dos mil setecientos dieciocho) y "199,468" (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se fusionó con "Servicios de Factoraje Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito Grupo Financiero Asociados y "Sociedad Financiera Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero Asociados, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro millones doscientos ocho mil trescientos setenta pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de quince mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales.

---- **LIII - ESCISIÓN.** - Por instrumento número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha diez de marzo del dos mil ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyó una sociedad como escindida.

---- **LIV - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de octubre del dos mil ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales.

---- **LV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número sesenta y un mil ciento cincuenta, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, con fecha cinco de noviembre del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de diciembre del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la parte fija, para alcanzar la suma de veintitrés mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- **LVI - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, con fecha nueve de diciembre del dos mil trece, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la parte fija, para alcanzar la suma de veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- **LVII - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de mayo del dos mil catorce, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales.

---- **LVIII - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número setenta y cuatro mil quinientos veintidós, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de agosto del dos mil quince, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cuatro de septiembre del dos mil quince, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social ya dicha, o sea "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con DOMICILIO social en esta CIUDAD, duración INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL DE VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos mil trescientas dieciocho millones cinco mil ochocientos treinta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional, cada una y con CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

---- **LIX - ESCISIÓN.** - Por instrumento número doscientos veintitrés mil doscientos dos, pasado en esta Ciudad con fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Licenciado Cecilio González Marquez, titular de la Notaría número ciento cincuenta y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyó "Negofidupraga", Sociedad Anónima, como sociedad escindida, y disminuyó su capital social en la parte fija, para quedar en la suma de veintitrés mil ciento ochenta millones ochocientos treinta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional, cada una y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- **LX - ESCISIÓN.** - Por instrumento número ciento cinco mil doscientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se escindió subsistiendo como sociedad escidente, y disminuyó su capital social en la parte fija, para quedar en la suma de dieciséis mil setecientos millones quinientos once mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, representado por mil seiscientos setenta millones cincuenta y un mil ciento cuarenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional, cada una y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- **LXI - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número ciento cinco mil doscientos ochenta y dos, pasado ante el mismo Notario que el anterior, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco

h x

h g

w

h



212 HIGGINS  
 223 LOPEZ 1980  
 246 OLIVER  
 126 MORTON

Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó las cláusulas quinta, séptima, décima, novena, vigésima novena y sexagésima primera de sus estatutos sociales.

----- LXII.- De los instrumentos antes relacionados, consta que la denominación actual es "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MEXICO, duración INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL DE DIECISÉIS MIL SETECIENTOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por mil seiscientos setenta millones cincuenta y un mil ciento cuarenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional, cada una y con CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

----- De los propios instrumentos copio a continuación las cláusulas de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: ".....CLAUSULA SEGUNDA.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes: I.- Recibir depósitos bancarios de dinero: (a).- A la vista; (b).- Retirables en días preestablecidos; (c).- De ahorro; y (d).- A plazo o con previo aviso.- II.- Aceptar préstamos y créditos; III.- Emitir bonos bancarios; IV.- Emitir obligaciones subordinadas; V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII.- Prestar servicios de cajas de seguridad; XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe; hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX.- Desempeñar el cargo de albacea; XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV.- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; XXV.- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI.- Efectuar operaciones de factoraje financiero.- Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII.- Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII.- Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- CLAUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto.- Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.- II.- En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: (a).- Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex; (b).- Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y (c).- Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social; En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.- III.- Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.- IV.- La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- V.- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.- VI.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

----- ANTECEDENTES PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD -----  
 ----- DE LA LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ -----

----- LXIII.- De los estatutos sociales en vigor de la Sociedad al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso



*Handwritten initials/signature*



*Handwritten initials/signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente: "... CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ..... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito....."

----- LXIV.- Por escritura número setenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho, pasada en esta Ciudad, con fecha primero de septiembre de dos mil catorce, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de la totalidad de los accionistas del banco confirmada por escrito el veinticinco de agosto de dos mil catorce, de conformidad con la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales cuyo texto en lo conducente ha sido transcrito en el inciso que antecede, otorgó en favor del Licenciado Ricardo Garduño López, poder general con las siguientes facultades: "... a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: (i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- f) Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 y 2583 del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 y 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo.- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.- Este poder podrá ejercerse de manera individual.- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o sustituciones que otorgue.- Esta facultad podrá ejercerse de manera individual.- .....

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis).

----- LXV.- Por instrumento número setenta y un mil quinientos treinta y uno, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado [redacted], otorgó en favor del LICENCIADO JOSÉ [redacted], poder general con las siguientes facultades: "...a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: (i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que

Handwritten initials and marks on the right margin, including a large 'H' with a cross, a 'P', and a signature 'E'.

Handwritten mark at the bottom center of the page.



212 FUGUYS  
223 LOPEZ LUGO  
246 OLIVER  
126 MORENO

NOTARÍAS

requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder.- Este poder podrá ejercerse de manera individual.- e).- Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- f).- Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2583 (dos mil quinientos ochenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de las sociedades para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en su fase de conciliación, demanda y excepciones; y (v) ofrecer y admitir pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral o interponer toda clase de recursos.- Este poder podrá ejercerse de manera individual.- g).- Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o sustituciones que otorgue. Esta facultad podrá ejercerse de manera individual.

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis).

----- LXVI.- PODER A LA LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ.- Por instrumento número ochenta y siete mil novecientos veintisiete, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado [REDACTED] otorgó en favor de la LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ, poder general con las siguientes facultades: ".... a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas.- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder.- c) Poder especial en términos del cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal, para firmar cartas poder relativas a: i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista.- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal.- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México y en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la apoderada con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderada general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal

N

e h H  
E



9

3

del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o sustituciones que otorgue.

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis)

----- Misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente;

II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que la compareciente se identificó como consta en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que

fe advertí de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y explique el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que la compareciente me declara que para el otorgamiento del presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues conoce el marco jurídico aplicable por haberse asesorado cabalmente, por lo que libera al suscrito Notario de cualquier

responsabilidad al respecto; VII.- De que manifesté, por su generales, ser:

N6-ELIMINADO

N7-ELIMINADO nacida el N8-ELIMINADO 18 bogaca

y con domicilio en N10-ELIMINADO 4

N11-ELIMINADO 4 y

VIII - De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifiqué, y firma el día tres de marzo del mismo año en que autorizo definitivamente.- Doy fe

----- FIRMA DE LA LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "B" - Doy fe.

----- FIRMA DEL NOTARIO

----- INSERCIÓN: -----  
 ----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MEXICO -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

----- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

----- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN DOCE

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]*



212 HUGUES  
 223 LORPE LUGO  
 246 OLIVER  
 126 MORENO

NOTARÍAS

11

125.359

PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 125,359.

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*

h x

h e

u

2

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 CREDENCIAL PARA VOTAR

N35-ELIMINADO 21

N36-ELIMINADO 1

DOMICILIO

N37-ELIMINADO 4

CLAVE DE ELECTOR N38-ELIMINADO

N40-ELIMINADO 10

N42-ELIMINADO 1

N44-ELI

SEXO M

FECHA DE NACIMIENTO

ANO DE RE

VIGENCIA

N45-ELIMINADO 101

N46-ELIMINADO

N47-ELIMINADO 14

N48-ELIMINADO 1

h x  
 e e  
 v

9



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

LIBRO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO

ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós, YO, el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaría número Setenta y Cinco de esta Ciudad, hago constar: EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por la LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ, en favor de CARLOS ALBERTO GALLEGOS MENDOZA, N.E.7. EL TERMINADO

I tenor de la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Por medio de este instrumento "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por la LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ, otorga un PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor de CARLOS ALBERTO GALLEGOS MENDOZA, N.E.9. EL TERMINADO 1

para que lo ejercen mancomunadamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades o con otro apoderado que goce con facultades generales para actos de administración, para:

Firmar todo tipo de contratos de crédito incluyendo contratos de crédito con prenda bursátil, y contratos de constitución de prenda bursátil en los que la poderdante comparezca en su carácter de acreditante y aceptando todo tipo de garantías reales y personales que garanticen dichos créditos incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, prendas bursátiles, fianzas, avales, obligaciones solidarias así como escrituras de liberación de gravamen, así como convenios modificatorios o reestructuras derivados de dichos contratos, convenios de confidencialidad, contratos de instrumentos financieros derivados, contratos de fideicomiso, contratos de arrendamiento financiero, cartas de intención y documentación relacionada con la participación del poderdante en procesos de licitaciones públicas, solicitudes y otorgamientos de dispensas ("waivers"), convenios de terminación, rescisión, cancelación de garantías, cartas de referencias bancarias, escritos a diversas autoridades regulatorias, y todos aquellos documentos complementarios y accesorios relacionados con la celebración y cumplimiento de los documentos mencionados en este párrafo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder. Lo anterior, en el entendido que no se confiere la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito a que se refiere el tercer párrafo del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.

PERSONALIDAD

La acredita la LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ en representación de "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de la siguiente forma:

I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.

II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.

IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.

V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio.

VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo

N



w

el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto en la Sección de Comercio. -----

--- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio. -----

--- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera. -----

--- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera. -----

--- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado. -----

--- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

- cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos sesenta y tres, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión-otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos sesenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil



Handwritten signatures and initials: 'Luz', 'E', 'u'.



novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número quinientos veintidós, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio.-----

--- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.-----

--- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.-----

--- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.-----

--- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-----

--- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de

h x  
p E  
w



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. -----

--- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN BANACCI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete. -----

--- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta inciso (b), décimo octava inciso (c), décimo novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. -----

--- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. -----



--- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava. -----

--- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiséis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno. -----

--- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno. -----

--- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. ---

--- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciséis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. ---

--- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. ---

--- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio mercantil ya citado. ---

--- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de diciembre de dos mil seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. ---

--- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho. ---

--- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, ---

--- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. ---

--- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitrés Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó

N

Handwritten mark resembling a stylized 'N' or a signature.

Handwritten signature or initials.



Handwritten mark resembling a stylized 'L' or a signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'E' or a signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'W' or a signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'O' or a signature.

el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LVII.- Por escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LVIII.- Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de agosto de dos mil quince, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó las cláusulas primera, décima sexta, décima novena y vigésima cuarta, creó una cláusula trigésima sexta y modificó la numeración de las cláusulas trigésima sexta a sexagésima (anteriores) para quedar como trigésima séptima a sexagésima primera de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LIX.- Por escritura número doscientos veintitrés mil doscientos dos, otorgada en esta Ciudad, el trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Notario número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González MÁRQUEZ, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, se escindió sin extinguirse, disminuyó su capital social en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional para quedar en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y cinco mil ciento veintiséis guion uno.-----

--- LX.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:-----

--- "...CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados.-----

--- CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:--

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:-----
- (a) A la vista;-----
- (b) Retirables en días preestablecidos;-----
- (c) De ahorro; y-----
- (d) A plazo o con previo aviso.-----
- II. Aceptar préstamos y créditos;-----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;-----
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;-----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.-----
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----
- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;-----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- **CLÁUSULA TERCERA. - Desarrollo del Objeto.** Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:-----
- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----
- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede:-----
- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante del Grupo Financiero Banamex;-----
- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y-----

N



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

--- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social;-----

--- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.-----

--- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.-----

--- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-----

--- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.-----

--- CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ....-----

---... CLÁUSULA SÉPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".-----

--- El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,180'008,340.00 (Veintitrés mil ciento ochenta millones ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,317'998,765 (Dos mil trescientos diecisiete millones novecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cinco) acciones de la Serie "F" y por 2,069 (dos mil sesenta y nueve) acciones de la Serie "B". ....-----

--- LXI.- De los estatutos en vigor de la Sociedad al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente:-----

---...CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-...-----

--- ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito...-----

--- ANTECEDENTES PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ

--- LXII.- Por escritura número setenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el primero de septiembre de dos mil catorce, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de la totalidad de los accionistas del banco confirmada por escrito el veinticinco de agosto de dos mil catorce, de conformidad con el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales cuyo texto en lo conducente ha sido transcrito en el inciso que antecede, otorgó en favor del Licenciado **NO. EL TERMINADO** poder general con las siguientes facultades:-----

--- "... a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- f) Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554, y 2583 del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 y 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.-----

--- Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substitutiones que otorgue. Esta facultad podrá ejercerse de manera individual. ...."-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LXIII.- Por escritura número setenta y un mil quinientos treinta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de septiembre de dos mil catorce, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera. BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado Ricardo Garduño López, otorgó en favor del Licenciado JOSÉ ALEJANDRO DE ITURBIDE GUTIÉRREZ, poder general con las siguientes facultades:-----

--- "... a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

N



--- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- f) Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2583 (dos mil quinientos ochenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.-----

--- Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substitutiones que otorgue. Esta facultad podrá ejercerse de manera individual. ...."-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LXIV.- Por escritura número ochenta y siete mil novecientos veintisiete, otorgada en esta ciudad, el dos de agosto de dos mil diecinueve, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el licenciado José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, otorgó en favor de la licenciada LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ para ser ejercido de manera individual poder general con las siguientes facultades:-----



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Noterías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

--- a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. -----

--- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. -----

--- c) Poder especial en términos del cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal, para firmar cartas poder relativas a: i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. -----

--- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal. -----

--- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- f) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México y en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la apoderada con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderada general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos. -----

--- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substitutiones que otorgue... " -----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- Declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta continúan vigentes en todos sus términos y no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. -----

N



----- POR SUS GENERALES la compareciente manifestó ser de nacionalidad [REDACTED] nacionalidad que aún conserva, originaria de [REDACTED] en donde nació el [REDACTED] [REDACTED] Abogada y con domicilio en [REDACTED]

----- YO EL NOTARIO DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario y que me aseguré de la identidad de la compareciente pues se identificó con el documento que en fotocopia que doy fe, concuerda fielmente con su original, lo agregó al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "A", y a quien le enteré de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que el compareciente leyó personalmente la presente escritura; V.- De que al compareciente no le ilustré sobre el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del presente instrumento por ser perito en derecho; y VI.- De que el compareciente manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma firmando para constancia el día veintinueve del mes de su otorgamiento.- Acto continuo autorizo DEFINITIVAMENTE, la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales. -----

----- LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ.- (FIRMADO). -----  
----- LICENCIADO [REDACTED] (FIRMADO). -----  
----- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" -----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----


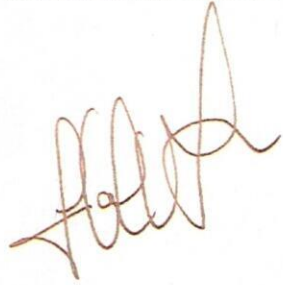
----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA CARLOS ALBERTO GALLEGOS MENDOZA, [REDACTED] A FIN DE HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE APODERADOS.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN CATORCE PÁGINAS ÚTILES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE. -----

ESC. No. 63,664  
LIBRO No. 1,181



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

SEXO N29

N21-ELIMINADO 21

N23-ELIMINADO 1

N30-ELIMINADO 1

DOMICILIO

N24-ELIMINADO 4

CLAVE DE ELECTOR N25-ELIMINADO 13

CIURP

N22-ELIMINADO 1

N26-ELIMINADO 1

ANO DE REGISTRO 1994 05

N27-ELIMINADO 1

N28-ELIMINADO 2

VIGENCIA 2022-2032

INE

N31-ELIMINADO 101

N32-ELIMINADO 1

N33-ELIMINADO 13

N34-ELIMINADO 1

h x  
k e  
w

2



212 HUGUES  
223 LOPEZ LUGO  
246 OLIVER  
126 MORENO

NOTARÍAS

RELACIÓN DE IDENTIDAD

INST. 125359

**A**

<b>PASAPORTE</b> 16341135		<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	
Tipo: P		Clave del país de expedición: <b>MEX</b>	
N49-ELIMINADO		N52-ELIMINADO	
[REDACTED]		[REDACTED]	
NOMBRE: <b>PARDIPO RODRIGUEZ</b>		[REDACTED]	
NOMBRE DE LA ESPOSA/PAREJA: <b>JARISSA</b>		[REDACTED]	
NACIONALIDAD: <b>MEXICANA</b>		[REDACTED]	
FECHA DE NACIMIENTO: <b>20 08 1979</b>		[REDACTED]	
LUGAR DE NACIMIENTO: <b>DISTRITO FEDERAL</b>		[REDACTED]	
N53-ELIMINADO		11 07 2029	
N54-ELIMINADO		[REDACTED]	
N55-ELIMINADO 1		[REDACTED]	
N56-ELIMINADO 16		[REDACTED]	



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'h', 'E', and 'r'.

**SIN TEXTO**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

6.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

7.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

8.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

9.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

10.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

11.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

12.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de

## FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

16.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

17.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

18.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

21.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

22.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

24.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

25.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

26.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

27.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

## FUNDAMENTO LEGAL

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

28.- ELIMINADA la sección electoral, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

29.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

30.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

31.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

32.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

33.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

34.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

35.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

36.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

37.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

38.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

39.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

40.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la sección electoral, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

42.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

43.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

44.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

45.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

46.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

47.- ELIMINADO el número de credencial de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

48.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

49.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

50.- ELIMINADO el número de pasaporte, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

51.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

52.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

53.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

55.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

56.- ELIMINADO el número de pasaporte, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

57.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

58.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

59.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

60.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

# Anexo 2

3

2

5  
K



**PODER EJECUTIVO**  
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**C. HÉCTOR SALGADO BANDA**  
**PRESENTE**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN NOMBRARLO:

**SECRETARIO DE FINANZAS**

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**PODER EJECUTIVO**  
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**C. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES**  
**PRESENTE**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN NOMBRARLO:

**SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN**

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

X

E

✓

G  
K  
e



**PODER EJECUTIVO**  
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**C. ITSHEL DEL ROCÍO VEGA ROMERO**  
**PRESENTE**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 50., ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN NOMBRARLA:

**PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO**

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

**ALEJANDRO SIERRA LUGO**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO**

X

0

Handwritten initials and marks

Handwritten mark

# GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C. EDGARD EDUARDO VAZQUEZ MORENO

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, 77 FRACCIONES XI Y XVIII, 80 Y 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 6, 7, 8 Y 15 DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS Y FIRMA ELECTRONICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 13 FRACCIÓN II, 17, 18 Y 24 FRACCIONES V, INCISO E) Y IX DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO 9 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES VIGENTE A LA FECHA, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION, Y DE CONFORMIDAD A LA INFORMACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA; TENGO A BIEN NOMBRAR A USTED:

**DIRECTOR/A GENERAL FINANCIERO/A**

A PARTIR DEL: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

TIPO DE NOMBRAMIENTO: **DEFINITIVO**

ADSCRITO A: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **N1-ELIMINADO 11**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: **N2-ELIMINADO 12**

ESTADO CIVIL: **N3-ELIM**

EDAD: **N4-ELIMI**

SEXO: **N5-ELIMINADO 7**

NACIONALIDAD: **N6-ELIMINA**

DOMICILIO: **N7-ELIMINADO 4**

GUANAJUATO, GTO., 09 DE OCTUBRE DE 2024  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ING. DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HERNÁNDEZ

RFReWepUQ1NRTJEzWkxSR1k5OTkwOEIKWJA10VOrT1JDMJQvRlg0TEpKWIRLWDICUj85QVFUQ1BYSDFKU0hLUzM1M1INT1NNUJBaME9DR1OMTMrT0RaM0RYSFIYT0tUKzNYS0ZZT0  
VFS1BKS1pDREdZSziTVE1IVFIJUkxMTUVDU0ZJWEFYQUNXQVVWUFBM1VfQksvNDU0QUyZUJVJRR1VXVke0R1BDSdZRU1YOVpBOEdHSjHEUudYMTIMUzI4OE9GNVNHTVZDRFNY  
QJNHTFIVWFBRWEIHK1BUSkOWUkdYV0RDRU9WVDQ3U1BHN0haSUJOSzIEVDJCvUuWSENUrVFOs0ZZSjhKWDdFTVJER0dMUUxINfVkwVIGUUM1SudaQIITWVE4T1FYRkkrWjKvMU  
9EUFo2SUFZTURUQlpRREdSQVYrWkEzMKQ3WINXTJVVWtzBKN0VRPT0=



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 4.- ELIMINADA la edad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 5.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 6.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

# Anexo 3

2

h<sub>x</sub>  
r E  
u



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

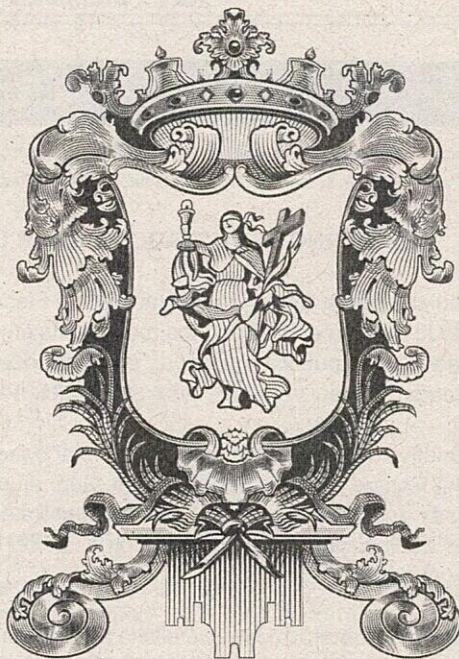
*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	261

**VIGÉSIMA PARTE**

**31 de diciembre de 2025**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

***Guanajuato***

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚMERO 164**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

***Autorización y monto de los financiamientos***

**Artículo Primero.** Previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de los recursos como fuente o garantía de pago, se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

***Destino de los financiamientos***

**Artículo Segundo.** Los recursos monetarios que se obtengan de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión pública productiva en los siguientes rubros y conforme a los montos que se refieren a continuación:

<b>Rubros</b>	<b>Montos</b>
I. Programa para optimizar la infraestructura y el equipamiento educativo	\$150,000,000.00
II. Programa de infraestructura para el desarrollo social y sostenible	\$1,200,000,000.00
III. Programa de infraestructura de movilidad para el desarrollo regional	\$800,000,000.00
IV. Programa de inversión pública productiva para el campo	\$700,000,000.00

V.	Programa para el fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para la atención médica	\$500,000,000.00
VI.	Programa de infraestructura y equipamiento para la seguridad y protección ciudadana	\$650,000,000.00
<b>Total</b>		<b>\$4,000'000,000.00</b>

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los rubros anteriores, sin que se rebase la cantidad total autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto.

#### **Plazo de los financiamientos**

**Artículo Tercero.** El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice en términos del presente Decreto, serán pagadas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a la correspondiente institución financiera nacional, a través del esquema jurídico y financiero que se elija y en un plazo que no excederá de 20 años, contados a partir de la primera disposición.

#### **Fuente o garantía de pago**

**Artículo Cuarto.** Previo análisis de la capacidad de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que como fuente o garantía de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas de los financiamientos que se autorizan mediante el presente Decreto, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos presentes o futuros o aquellos que tenga derecho a percibir por concepto del Fondo General de Participaciones, aportaciones federales susceptibles de afectación o ingresos propios, en términos de los ordenamientos aplicables o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas al fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago previamente constituido, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

#### **Registros**

**Artículo Quinto.** La Secretaría de Finanzas gestionará la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones.

**Condiciones y modalidades crediticias**

**Artículo Sexto.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias y convenientes en los instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto.

**Obligación de remitir información**

**Artículo Séptimo.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas remitirá al Congreso del Estado copia de los instrumentos jurídicos que formalicen las obligaciones respectivas, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su suscripción, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Plazo para ejercer la autorización**

**Artículo Octavo.** El Poder Ejecutivo del Estado, contará con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

**Restricción del gasto corriente**

**Artículo Noveno.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin los compromisos que se adquieran con la contratación de los financiamientos.

**Adecuaciones presupuestales y administrativas**

**Artículo Décimo.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por medio de sus instancias competentes, lleve a cabo todas las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

**Obligación de informar en la cuenta pública**

**Artículo Undécimo.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá informar en un apartado especial de los informes financieros trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos de los financiamientos materia de la presente autorización.

**TRANSITORIOS****Inicio de vigencia**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Publicación de información**

**Artículo Segundo.** El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción de los contratos en que se formalicen las obligaciones derivadas de la presente autorización, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las condiciones de dichos instrumentos contractuales.

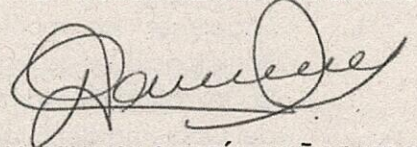
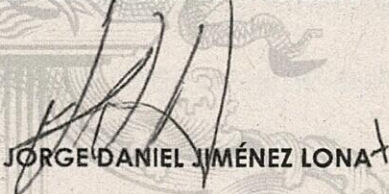
**Notificaciones**

**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- CAROLINA LEÓN MEDINA.- DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2025.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO****LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO****EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**

# Anexo 4

30 x

6

5  
K

## Anexo 4

### Relación de financiamientos

A la fecha de firma del presente contrato de crédito, el Gobierno del estado de Guanajuato manifiesta que los contratos de crédito vigentes que constituyen sus pasivos directos y que se encuentran debidamente inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número 10008870, son los que se detallan a continuación:

Núm.	Institución Financiera	Fecha de contratación	Monto contratado	No. Registro SHCP
1	Banco Nacional de México, S.A.	8 de abril de 2016	2,152,000,000.00	P11-0516024
2	BBVA México, S.A.	9 de marzo de 2018	2,088,000,000.00	P11-0418027
3	Santander México, S.A.	1 de abril de 2020	1,500,000,000.00	P11-0420041
4	Banco Nacional de México, S.A.	4 de septiembre de 2020	1,250,000,000.00	P11-1020089
5	Banco del Bajío, S.A.	22 de octubre de 2020	1,300,000,000.00	P11-1120094
6	BBVA México, S.A.	22 de octubre de 2020	1,300,000,000.00	P11-1120093
7	BBVA México, S.A.	16 de abril de 2021	1,500,000,000.00	P11-0521018
8	Banco Nacional de México, S.A.	13 de julio de 2021	1,500,000,000.00	P11-0821038
9	Banco Nacional de México, S.A.	6 de mayo de 2022	900,000,000.00	P11-0722025
10	HSCB México, S.A.	6 de mayo de 2022	700,000,000.00	P11-0722028
11	HSCB México, S.A.	6 de mayo de 2022	400,000,000.00	P11-0722029
12	Banco Nacional de México, S.A.	12 de mayo de 2023	1,000,000,000.00	P11-0623028
13	BBVA México, S.A.	18 de octubre de 2023	800,000,000.00	P11-1123074
14	BBVA México, S.A.	18 de octubre de 2023	600,000,000.00	P11-1123075
15	BBVA México, S.A.	18 de octubre de 2023	500,000,000.00	P11-1123076

Se adjunta Constancia de los créditos registrados ante el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago 10008870.

Cd. de México, a 13 de marzo de 2026.

**Gobierno del Estado de Guanajuato  
Secretaría de Finanzas  
PRESENTE**

**Atención a: Dr. Héctor Salgado Banda.  
Secretario de Finanzas**

**Referencia: Constancia de créditos inscritos.**

Nos referimos al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 28 de enero del 2003 identificado con el número 10008870 (el "Fideicomiso"), en el que intervienen el Gobierno del Estado de Guanajuato, como Fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como causahabiente por fusión de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como Fiduciario.

Cualquier término en mayúscula inicial y que no se encuentre definido en la presente comunicación, tendrá el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Sobre el particular, nos permitimos actualizar la presente constancia de los créditos inscritos en el Fideicomiso.

Banco	Importe del crédito	Fecha de apertura contrato	% de participaciones fideicomitidas (40%)	% de total del fondo general de participaciones (100%)	% de total del fondo general de participaciones (80%)
BBVA México, S.A.	2,088,000,000.00	09/03/2018	3.4520%	1.3808%	1.7260%
BBVA México, S.A.	1,300,000,000.00	22/10/2020	4.3450%	1.7380%	2.1725%
BBVA México, S.A.	1,500,000,000.00	16/04/2021	4.2110%	1.6844%	2.1055%
Banamex, S.A.	2,152,000,000.00	08/04/2016	7.2500%	2.9000%	3.6250%
Banamex, S.A.	1,250,000,000.00	04/09/2020	4.2500%	1.7000%	2.1250%
Banamex, S.A.	1,500,000,000.00	13/07/2021	5.860%	2.344%	2.930%
Banamex, S.A.	900,000,000.00	06/05/2022	2.5850%	1.0340%	1.2925%
Banamex, S.A.	1,000,000,000.00	12/05/2023	2.9500%	1.1800%	1.4750%
Santander México, S.A.	1,500,000,000.00	01/04/2020	3.7700%	1.5080%	1.8850%
Banco del Bajío, S.A.	1,300,000,000.00	22/10/2020	4.4200%	1.7680%	2.2100%
HSBC México, S.A.	700,000,000.00	06/05/2022	2.1250%	0.8500%	1.0625%
HSBC México, S.A.	400,000,000.00	06/05/2022	1.3000%	0.5200%	0.6500%
BBVA México, S.A.	800,000,000.00	18/10/2023	2.3500%	0.9400%	1.1750%
BBVA México, S.A.	600,000,000.00	18/10/2023	1.8500%	0.7400%	0.9250%
BBVA México, S.A.	500,000,000.00	18/10/2023	1.6250%	0.6500%	0.8125%
<b>Total</b>			<b>52.3430%</b>	<b>20.9372%</b>	<b>26.1715%</b>

Sin otro particular que agregar por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**

**Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso F/10008870**

**N3-ELIMINADO 10**

**N4-ELIMINADO 10**

**N1-ELIMINADO 1  
Analista de Operación Fiduciaria**

**N2-ELIMINADO 1  
Subdirector de Administración B. Gobierno**




## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

# Anexo 5

lx  
r 0  
v

g

**Solicitud de Disposición**

Guanajuato, Guanajuato, a [●] de [●] de 2026.

**Banco Nacional de México, S.A.**  
**integrante del Grupo Financiero Banamex**  
Plaza de los Ángeles, sin número, Colonia Centro,  
Código Postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.

Atención: Banquero de Relación que corresponda.

Re: Solicitud de Disposición.

Se hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 19 de marzo de 2026 (el "Contrato"), celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Acreditante (el "Acreditante"), y el Estado de Guanajuato, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Acreditado (el "Acreditado"), hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Todos los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente, que no se definan expresamente en el mismo, tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en el Contrato.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta (*Disposición*) del Contrato, y en virtud de haberse cumplido con todas las condiciones y requisitos establecidos en el Contrato para la disposición del Crédito, por medio del presente, el Acreditado solicita al Acreditante que con cargo al Crédito, realice un desembolso de recursos al Estado, mediante depósito en la cuenta número [●], sucursal [●], CLABE [●], del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, a nombre del Estado de Guanajuato, por la cantidad de \$[●] ([●] M.N.), por concepto de disposición del Crédito, el día [●] de [●] de 2026.

La cantidad que el Estado ejercerá con cargo a la presente disposición se destinará, hasta donde alcance, exclusivamente para financiar las inversiones públicas productivas, en términos del Anexo 5 del Contrato.

Atentamente,

Estado de Guanajuato

\_\_\_\_\_  
[\*]  
Secretario de Finanzas

h x  
E  
e

o

# Anexo 6

2

h  
E  
r  
w

## PAGARÉ

El ESTADO DE GUANAJUATO (el "Suscriptor"), por este pagaré (el "Pagaré"), promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (el "Banco"), la suma principal de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) (la "Suma Principal"), más intereses ordinarios a la Tasa Aplicable (como se define en el presente Pagaré), de conformidad con el calendario de pagos siguiente:

<u>Fecha</u> <u>(dd/mm/aaaa)</u>	<u>No. de Pago</u>	<u>Monto de la</u> <u>Amortización</u> <u>(MXN)</u>	<u>Saldo Insoluto</u> <u>(MXN)</u>
26/[●]/[●]	1	\$[●]	\$[●]
26/[●]/[●]	2	\$[●]	\$[●]
26/[●]/[●]	3	\$[●]	\$[●]
26/[●]/[●]	4	\$[●]	\$[●]

La fecha de presentación del presente Pagaré se extenderá hasta seis meses después de la Fecha de Vencimiento.

En caso de falta de pago de cualesquier cantidad de principal o intereses derivados de este Pagaré conforme al calendario de pagos, se considerará que los pagos restantes habrán vencido anticipadamente y serán exigibles a la vista.

En términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Pagaré sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

El Suscriptor promete asimismo pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses (como se define más adelante) intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de la Suma Principal de este Pagaré, desde la fecha de suscripción del presente hasta la Fecha de Vencimiento, a una tasa de interés ordinaria igual a la TIEF más el Margen Aplicable (la "Tasa Aplicable").

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda al Período de Interés se calcularán multiplicando la Suma Principal del presente Pagaré por la Tasa Aplicable, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Suscriptor tendrá la obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo.

El saldo insoluto vencido y no pagado del monto de la Suma Principal y, cualesquier otros montos a cargo del Suscriptor vencidos y no pagados bajo este Pagaré, devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y falta de pago, y hasta el día en que quede totalmente pagado, incluyendo éste, a razón de una tasa anual equivalente a la Tasa Aplicable multiplicada por 2 (dos) (la "Tasa de Intereses Moratorios").

Los intereses moratorios antes previstos serán pagaderos a la vista, sin perjuicio de que el Banco dé por vencido anticipadamente el plazo otorgado para el pago del saldo de este Pagaré, caso en el cual, a partir de la fecha del vencimiento anticipado, los intereses moratorios se generarán sobre el saldo insoluto del mismo.

Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa de Intereses Moratorios, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado

así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Banco.

El Suscriptor tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Pagaré.

El Suscriptor conviene que los intereses moratorios serán aplicables si el Suscriptor omite cubrir cualquiera de los pagos del presente Pagaré y/o de los intereses ordinarios sobre el mismo en las Fechas de Pago de Intereses correspondientes.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Día Hábil” significará aquel en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Fecha de Pago de Intereses” significa el día en que concluya cada Periodo de Intereses, en el entendido que la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Vencimiento” significa el [●] de [●] de 2036.

“Margen Aplicable” significa los puntos porcentuales aplicables que se adicionarán a la TIEE de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la o las calificaciones de calidad crediticia del Suscriptor:

<b>Calificación en escala nacional</b>	<b>Margen Aplicable (puntos porcentuales)</b>
AAA a AA+	0.23%
AA a AA-	0.48%
A+ a A-	0.73%
BBB+ a BBB-	1.73%
BB+ o menor	2.23%
Sin calificación	2.73%

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses” significa, el lapso de tiempo en el cual se realiza el cálculo de los intereses sobre el saldo insoluto de la Suma Principal del presente Pagaré, que inicialmente comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día de suscripción del presente Pagaré, y su conclusión que será el día 26 del mes inmediato siguiente, y en caso de que éste no sea un Día Hábil, la conclusión será el Día Hábil inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el día 26 del mes inmediato siguiente, en el entendido que en caso de que éste no sea un Día Hábil, la conclusión será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso la conclusión será el Día Hábil inmediato anterior.

“Tasa CETES” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, determinada por

el Banco de México en o antes del día de que se trate; en el entendido de que, respecto de cualquier período de Intereses Moratorios, significará la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes de la fecha de inicio del período de Intereses Moratorios.

"Tasa CCP" significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP), expresado en por ciento anual, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate; en el entendido de que, respecto de cada Período de Intereses Moratorios, significará el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP), expresado en por ciento anual, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes de la fecha de inicio de dicho Período de Intereses Moratorios.

"TIIEF" significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada todos los Días Hábiles por el Banco de México en su portal de internet ([www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)).

La TIIEF que se utilizará para el cálculo de la Tasa Aplicable será la que el Banco de México publique, por cualquier medio, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha del inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que la TIIEF deje de existir o publicarse, para determinar la TIIEF que se utilizará como base para el cálculo de la Tasa Aplicable, se estará a lo siguiente:

- (a) En primera instancia, se utilizará la tasa que se determine por la autoridad competente para sustituir a la TIIEF.
- (b) En caso de que no se publique una tasa sustituta para la TIIEF, entonces se utilizará la última Tasa CETES publicada a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria.

En caso de que el promedio de la TIIEF durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, sea mayor al promedio de la Tasa CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la Tasa CETES que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

- (c) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, entonces se utilizará la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba de efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la TIIEF durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la Tasa CCP que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustituta.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Pagaré serán efectuados sin compensación o deducción, en la fecha en que venzan, en pesos, moneda de curso legal de México, en fondos disponibles el mismo día a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta bancaria número [REDACTED] y referencia alfanumérica [REDACTED] o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, mediante transferencia electrónica de recursos inmediatamente disponibles a la Clave Bancaria Estandarizada CLABE [REDACTED] a nombre de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. El Suscriptor conviene en rembolsar a la vista, en la

misma forma y fondos, cualesquier pérdidas, costos y gastos razonables del tenedor del presente, si hubiera alguno, incurridos en relación con el procedimiento de cobro del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales).

El Suscriptor efectuará todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto del Pagaré, libres de impuestos, derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagaderas bajo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México, sin compensación alguna. En caso de que el Suscriptor estuviere obligado por ley o disposición administrativa de aplicación general a retener o deducir de los intereses u otras cantidades pagaderas conforme al presente Pagaré, cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos o contribuciones, (i) las cantidades que deberá pagar el Suscriptor conforme al presente Pagaré se incrementarán de tal forma que después de hacer la retención o deducción correspondiente, el Banco reciba del Suscriptor, según sea el caso, la cantidad en efectivo que hubiera recibido si no se hubiere hecho retención o deducción alguna, (ii) el Suscriptor, enterará directamente a la autoridad correspondiente la deducción o retención correspondiente, y (iii) el Suscriptor entregará al Banco, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se deban enterar dichos impuestos a la autoridad correspondiente, el recibo oficial o copia certificada del mismo en donde conste el pago puntual de los impuestos retenidos.

El Suscriptor se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales con ubicación en la Ciudad de México, o en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a elección de la parte actora, renunciando en forma expresa al efecto a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

El Suscriptor renuncia a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Banco de ejercitar cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

Este Pagaré consta de [●] ([●]) páginas.

El Suscriptor firma este Pagaré el [●] de [●] de 2026, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

ESTADO DE GUANAJUATO

---

[\*]  
Secretario de Finanzas

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria de personas físicas y morales privadas, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria de personas físicas y morales privadas, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADO el número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria de personas físicas y morales privadas, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.